



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

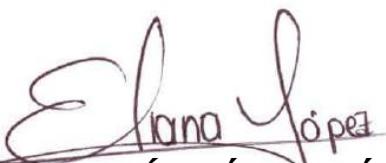
HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de DICIEMBRE de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-05041-2025** de fecha 01 de Diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056150234814** usuarios **MARCO AURELIO CASTRO TABARES** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **15.423.194** y se desfija el día 24 del mes de Diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 26 de Diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**  
Notificadora  
REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Expediente: **056150234814**  
Radicado: **AU-05041-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **01/12/2025** Hora: **11:28:10** Folios: **5**



## AUTO Nº

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0319-2020** del 13 de marzo de 2020, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA BERTA CASTRO TABARES** y al señor **MARCO AURELIO CASTRO TABARES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 39.436.651 y 15.423.194, en beneficio del Predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-84188, ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, Cornare requirió a la parte interesada, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

#### *"...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:*

*1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar, en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, del cual se entrega el diseño, además se debe tratar de conducir el agua por tubería desde el sitio donde se inicia la acequia.*

*2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*

2. Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de octubre del año 2025, generándose el informe técnico **IT-08468-2025** fechado el 28 de noviembre del año 2025, del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

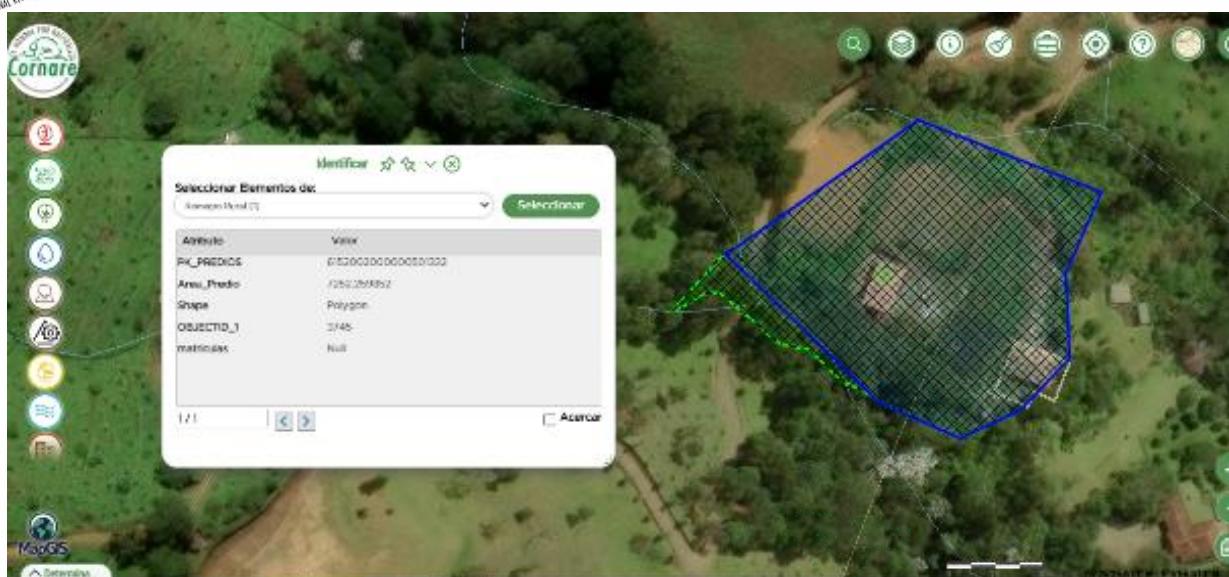
#### **"25. OBSERVACIONES:**

*Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la Señora MARIA BERTA CASTRO TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.436.651 y el Señor MARCO AURELIO CASTRO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.423.194, mediante la Resolución No. 131-0319-2020 del 13 de marzo de 2020, en un caudal total de (0,022 L/Seg.) distribuidos así: uso Doméstico complementario (0.011 L/Seg.) y Riego (aplicación de productos e hidratación flor) (0.011 L/Seg.), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI N° 020-84188, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04





**Imagen 1.** Predio con FMI No. 020-84188. Fuente Mapgis 8, Cornare.

La visita estuvo acompañada por el Señor Alejandro Castro representante de la parte interesada (hijo del Señor Marco Aurelio Castro), la Señora Berta Castro y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.

En el recorrido de campo se pudo evidenciar lo siguiente:

Actualmente en el predio se tienen dos viviendas, las cuales se encuentran habitadas permanentemente: la primera vivienda por tres personas y la segunda vivienda por dos personas permanentes. De acuerdo a lo informado se encuentran en proceso de desenglobe, ya que el predio se encuentra en proceso de sucesión. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación el predio cuenta con un área de 0.71 hectáreas.

Cuentan con un pozo séptico al cual se encuentran conectados las dos viviendas, para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio.



**Imagen 2 y 3.** Viviendas construidas en el predio.

En el predio no se evidencia el establecimiento del cultivo de hortensias, ni otro tipo de actividad económica.

En el recorrido realizado a la fuente hídrica, se evidencia que el punto de captación se encuentra ubicado en un pequeño afloramiento cerca al drenaje principal de la quebrada denominada "Vara Honda", se tiene una obra rudimentaria con piedras y cubierta con polisombra, que conduce el agua hasta un tanque pequeño en mampostería, y de este pasa a otro tanque en mampostería con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 3 metros cúbicos y de este pasa a un tanque en material polipropileno con capacidad de almacenamiento de 2000 litros, del cual se conduce el agua hasta el predio de los Señores María Berta Castro Tabares y Marco Aurelio Castro Tabares.



**Imagen 4, 5, 6 y 7. Punto de captación, tanques de almacenamiento y tanque de distribución y sistema de conducción del agua.**

Durante el recorrido por la quebrada y el predio FMI 020-84188, se observa una acequia, la cual, según lo informado por el Señor Alejandro y la Señora Berta, siempre ha existido desde que se adquirió el predio; esta acequia atraviesa el predio propiedad de los interesados y continúa su recorrido hacia otros predios. Se desconoce en donde termina su recorrido.

Aunque se evidencia que la acequia atraviesa el predio del Señor Alejandro y la Señora Berta, ellos no hacen uso del agua que transporta la acequia.

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-84/V.04



**Imagen 8, 9, 10 y 11.** Sitio por donde discurre el agua en el predio a través de una acequia.

En el recorrido por la fuente hídrica “Bara Honda”, se evidencian otras captaciones rudimentarias y varias mangueras instaladas directamente en la fuente; de quien se desconoce a quien pertenecen o a que predios está llegando. El Señor Alejandro Castro, manifiesta que desconoce de quien son esas mangueras que se encuentran en la fuente, que del único que conocen es del Señor Luis Carlos Uribe Jaramillo, quien capta de la fuente hídrica y se encuentra legalizado.

Se procede a verificar el punto de captación de los Señores María Berta Castro Tabares y Marco Aurelio Castro Tabares, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud:  $6^{\circ}5'53.80''$  y Longitud:  $-75^{\circ}26'31.92''$  y el punto de captación del Acueducto Veredal Cabeceras, en las coordenadas geográficas: Latitud:  $6^{\circ}5'13.62''$  y Longitud:  $-75^{\circ}26'21.60''$ , el cual presenta una diferencia en distancia de aproximadamente 800 metros.

De acuerdo a la concesión de aguas otorgada al Acueducto Veredal Cabeceras, tienen varios puntos de captación de diferentes fuentes hídricas, las cuales son afluente de una red de drenaje principal; incluyendo la fuente denominada “Varahonda”.



**Imagen 12. Identificación del punto de captación de los hermanos Castro Tabares (punto 1) y Acueducto Veredal Cabeceras (punto 2).**

**Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-0319-2020 del 13 de marzo de 2020:**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO</b>					
1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar, en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, del cual se entrega el diseño, además se debe tratar de conducir el agua por tubería desde el sitio donde se inicia la acequia.	(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria.		X		El usuario no ha implementado la obra de control de caudal en la fuente.
2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".	(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria.		X		No se encuentra información con respecto a la presentación del PUEAA, por parte de los interesados.
<b>ARTICULO TERCERO</b>					
1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de	Inmediato	X			Se evidencia buena protección vegetal con bosque en la quebrada "Varahonda".

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.				
2.- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediato	X		Tiene implementado sistema de tratamiento con pozo séptico.
3.- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Inmediato	X		El agua que es conducida a través de la acequia, cae a la quebrada Chuscalillo, que colinda con el predio.
4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	Permanente	X		

**Nota:** De 6 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 131-0319-2020 del 13 de marzo de 2020, la parte interesada realizó 4, dando un cumplimiento parcial.

#### Otras situaciones encontradas en la visita:

En la fuente hídrica “Bara Honda”, se evidencian otras captaciones y varias mangueras instaladas directamente en la fuente; de quien se desconoce a qué personas están beneficiando y a qué predios está llegando.

En las viviendas se evidencia buen uso del agua, con llaves cerradas y mangueras en buen estado.

El Señor Alejandro Castro informa que su papá el Señor MARCO AURELIO CASTRO TABARES identificado con cedula de ciudadanía No. 15.423.194, falleció. Esta información es consultada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 11 de noviembre de 2025, se evidenció que el número de documento 15.423.194 aparece en el Archivo Nacional de Identificación con estado “Cancelada por Muerte”.

#### 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la Señora MARIA BERTA CASTRO TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.436.651 y el Señor MARCO AURELIO CASTRO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.423.194, están haciendo uso del recurso hídrico de la fuente hídrica “Bara Honda” solamente para uso **DOMÉSTICO**.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

No tienen actividad económica relacionada con floricultivos (cultivos de hortensias) u otros.

No se tiene implementada la obra de control de caudal en la fuente hídrica denominada "Bara Honda".

El punto de captación para el aprovechamiento del recurso, no está instalado en la quebrada "Varahonda" que abastece al Acueducto Veredal de Cabeceras, si no, en un pequeño afloramiento cerca del drenaje principal de esta.

Se evidencia buen control y manejo del uso del recurso hídrico en el predio."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determina lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,.. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA).

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08468-2025** fechado el 28 de noviembre del año 2025, esta Corporación procederá a requerir a la parte interesada.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARIA BERTA CASTRO TABARES** y al señor **MARCO AURELIO CASTRO TABARES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 39.436.651 y 15.423.194, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal.
2. Presentar el formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84\\_Formulario\\_ahorro\\_uso\\_eficiente\\_agua\\_Simplificado.V01.xls](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente el Informe Técnico **IT-08468-2025** del 28 de noviembre del año en curso, para lo relacionado con la queja ambiental SCQ-131-1674-2024 del 15 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA BERTA CASTRO TABARES** y al señor **MARCO AURELIO CASTRO TABARES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 39.436.651 y 15.423.194, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150234814**

**Proceso: Control y seguimiento**

**Asunto: Concesión de aguas**

**Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo**

**Fecha: 01/12/2025**

**Técnica: Liz Herrera Argel.**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04